

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 14594/2025-CR, presentado por el señor congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que crea la Universidad Nacional de Lampa – UNLA, con sede en la provincia de Lampa, departamento de Puno".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 14594/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de mayo de 2026, siendo decretado el 18 de mayo de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ La iniciativa legislativa propone la creación de una universidad pública en la provincia de Lampa, departamento de Puno, con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior universitaria en la región sur del país y contribuir al desarrollo educativo, científico, tecnológico, productivo y cultural de la población de la zona altiplánica.
- ✓ En atención a lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la propuesta fue puesta en evaluación para el análisis de su viabilidad jurídica, técnica, presupuestaria y de pertinencia educativa, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normativa aplicable al sistema universitario nacional
- ✓ Después del análisis y el debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoséptima sesión ordinaria semipresencial, realizada el 2 de junio de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 14594/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecinueve señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Caveró, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huaman Coronado, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Votó en contra un señor congresista: Víctor Seferino Flores Ruiz.

Votaron en abstención cuatro señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El Proyecto de Ley 14594/2025-CR, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Lampa, con sede en la provincia de Lampa, departamento de Puno", comprende cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales, con la finalidad de fortalecer el acceso a la educación superior universitaria pública en la región Puno y contribuir al desarrollo integral de la población mediante la formación profesional, la investigación científica, la innovación tecnológica y la promoción del desarrollo regional.
- ✓ De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, la propuesta busca atender las brechas existentes en el acceso a la educación superior universitaria pública en la provincia de Lampa y zonas aledañas, considerando las limitaciones geográficas, económicas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

y sociales que enfrentan los jóvenes de la región para acceder a estudios universitarios especializados.

- ✓ Asimismo, contempla la implementación progresiva de programas académicos orientados a responder a las necesidades de desarrollo económico, productivo, tecnológico, agropecuario, ambiental y cultural de la región Puno, promoviendo la investigación aplicada y la articulación entre la universidad, el sector productivo y la sociedad.
- En su artículo primero, trata sobre el objeto de la ley, el cual consiste en la creación de la Universidad Nacional de Lampa, con sede en la provincia de Lampa, departamento de Puno, como persona jurídica de derecho público interno, atendiendo la necesidad emergente de fortalecer la formación universitaria.
- En su artículo segundo, trata sobre la creación de la universidad que se denominará Universidad Nacional de Lampa – UNLA, y de la sede institucional ubicada en el distrito y provincia de Lampa, del departamento de Puno.
- En su artículo tercero dispone que la Universidad Nacional de Lampa - UNLA, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.
- En su artículo cuarto, trata sobre las carreras profesionales y especialidades de la universidad, las mismas que están vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes carreras profesionales:
 1. Derecho y Gestión Pública
 2. Arqueología y Turismo
 3. Ingeniería Ambiental y Recursos Hídricos
 4. Ingeniería agronómica y agricultura.
 5. Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

6. Psicología y Bienestar Social

Asimismo, establece que podrán crearse nuevas carreras, de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Puno y el país, de conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

- En su primera disposición complementaria final, dispone que el Ministerio de Educación constituya la Comisión Organizadora de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas conexas.
- En su segunda disposición complementaria final, establece que el funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Lampa - UNLA, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Lampa, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio -2025-2026-CEJD/CR, de fecha de mayo de 2026, se solicitó opinión técnica al señor Gerardo Arturo López Gonzales, ministro de Economía y Finanzas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

3.2 Información recibida

- Se recibió respuesta de la Municipalidad Provincial de Lampa, mediante el Oficio N.º 00241-2026-MPL-MPL/A, suscrito por Heráclides Ojeda Huarilloclla, en su condición de alcalde provincial, dirigido al presidente del Congreso de la República, señor Fernando Rospigliosi Capurro, a través del cual se remite el Informe N.º 000592-2026-MPL-SGDSYSP-RMC, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.º 14594/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Lampa, con sede en la provincia de Lampa, departamento de Puno"

IV. MARCO LEGAL NORMATIVO

4.1 Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

- Artículo 13, 14 y 16: deber del Estado de garantizar el acceso, calidad y conducción de la política educativa.
- Artículo 18: fines de la educación universitaria (formación profesional, investigación y proyección social) y reconocimiento de la autonomía universitaria.
- Artículo 79: límites para la generación de gasto y principios de equilibrio.
- Artículo 107 (iniciativa legislativa) y 102 inciso 1 (función legislativa).

b) Ley 30220, Ley Universitaria

- Regula creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades.
- Impone Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y supervisión.
- Reconoce la autonomía en el marco de la Constitución y la ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

c) Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75 y 76: trámite de proyectos, pedidos de opinión, costos-beneficios y técnica legislativa, así como los artículos 88 y 97: función de control político y requerimientos de información.

d) Precedentes legislativos (creación de universidades)

- **Ley 32461**, Ley que Crea Universidades Nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad Y Ucayali. Total 20 universidades.
- **Ley 32471**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima, departamento de Lima
- **Ley 32473**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri (UNILEVRAEMKI) en la provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- **Ley 32474**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Huaral (UNAH) en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- **Ley 32483**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, y la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau en la provincia de Paita, en el Departamento de Piura.
- **Ley 32456**, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Pataz (UNP) en la Región La Libertad.
- **Entre otras.**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

4.2. Legislación comparada

La tendencia internacional demuestra que los Estados utilizan la creación de universidades públicas descentralizadas como instrumentos para democratizar el acceso a la educación superior y promover el desarrollo regional.

Argentina: La Ley de Educación Superior ha permitido la creación de universidades nacionales en provincias con limitaciones históricas de acceso educativo, fortaleciendo la descentralización universitaria y la inclusión territorial.

Bolivia: La estructura universitaria pública incorpora sedes académicas y universidades regionales destinadas a garantizar el acceso de poblaciones rurales e indígenas a la educación superior.

Chile: El sistema universitario estatal ha impulsado procesos de fortalecimiento de universidades regionales mediante políticas orientadas a disminuir las brechas territoriales en el acceso a educación superior.

Colombia: La creación y fortalecimiento de universidades públicas regionales ha sido utilizada como herramienta para promover el desarrollo económico y social de zonas históricamente excluidas.

4.3. Normas convencionales

- a) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13):** referido al compromiso de progresividad en el acceso a la educación superior.
- b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26):** referido al desarrollo progresivo de derechos sociales.
- c) **Agenda 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4):** referido a la educación de calidad, acceso equitativo y habilidades técnicas para el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

empleo decente.

4.4 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

"[...]"

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

(...)

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

"[...]"

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnera el artículo 79 de la Constitución.**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. El Proyecto de Ley 14594/2025-CR tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Lampa (UNLA), con sede en el distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno, orientada a ampliar el acceso a la educación superior universitaria vinculando la formación profesional con las características culturales, sociales y económicas de la región del sur del país.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa legislativa encuentra sustento en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce la autonomía universitaria en sus dimensiones normativa, académica, administrativa y económica, así como el deber del Estado de promover el acceso a la educación superior universitaria. Asimismo, Artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y constituye un derecho fundamental que el Estado debe garantizar; el artículo 14° de la Carta Magna establece que la educación promueve las humanidades, la ciencia, la técnica y las artes, mientras que el artículo 16° dispone que corresponde al Estado coordinar la política educativa nacional, lo que comprende la expansión progresiva y descentralizada de la oferta educativa en territorios donde existan brechas de acceso y el Artículo 17 dispone que el Estado promueve la creación de centros educativos donde la población los requiera y fomenta diversas formas de educación para contribuir al desarrollo nacional..

En ese sentido, la creación de universidades públicas constituye una herramienta legítima de política pública orientada a garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad y descentralización, especialmente en zonas donde no existe oferta especializada en determinadas áreas profesionales, como ocurre actualmente con la educación superior artística en la región Puno y la macro sur peruana.

En el ámbito legal, el artículo 26° de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades públicas se crean mediante ley del Congreso de la República, reafirmando así la competencia constitucional del Poder Legislativo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

para aprobar iniciativas de esta naturaleza. Del mismo modo, el artículo 27° de la referida ley dispone que la creación de universidades debe sustentarse en criterios de pertinencia, demanda laboral, sostenibilidad económica y disponibilidad de recursos humanos y financieros, mientras que el artículo 29° regula la constitución de la Comisión Organizadora encargada de la implementación inicial de la universidad.

En la comisión de Educación, Juventud y Deporte durante este periodo legislativo 2021 – 2026 se han dictaminado múltiples iniciativas legislativas referidas a la creación de universidades y que ahora ya son leyes, por lo que ya se cuenta con la opinión uniforme de las instituciones relacionadas con los procesos y procedimientos pertinentes, en todos estos dictámenes y serán tomados en cuenta para la evaluación del presente dictamen y procedemos a exponer a continuación.

En esa línea, el Ministerio de Educación señala que la creación de universidades públicas constituye una competencia atribuida al Congreso de la República conforme al artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se precisa que toda propuesta de creación universitaria debe acreditar criterios de pertinencia territorial, demanda educativa, sostenibilidad institucional, disponibilidad de recursos humanos, infraestructura y financiamiento, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria y los lineamientos aprobados por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación recomienda fortalecer el sustento técnico relacionado con: Demanda potencial estudiantil, oferta educativa existente en la región, brechas de acceso a educación superior universitaria y sostenibilidad presupuestaria.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por su parte, en las opiniones técnicas remitidas a esta comisión, han señalado que toda iniciativa de creación de universidades públicas debe adecuarse a las condiciones básicas previstas en la Ley Universitaria y en la Resolución

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Viceministerial 075-2022-MINEDU, relacionada con los lineamientos para la emisión de opinión técnica sobre creación de universidades públicas.

Asimismo, la SUNEDU precisa que el Congreso de la República tiene competencia para crear universidades públicas mediante ley, mientras que corresponde posteriormente al Ministerio de Educación implementar institucionalmente la universidad y a la SUNEDU verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad a través del procedimiento de licenciamiento institucional.

En consecuencia, el proyecto de ley no vulnera el diseño institucional del sistema universitario peruano, sino que se inserta dentro de la arquitectura normativa prevista por la Constitución y la Ley Universitaria, respetando las competencias del Congreso de la República, del Ministerio de Educación y de la SUNEDU.

No obstante, desde la perspectiva de la técnica legislativa y atendiendo a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se advierte la necesidad de introducir determinadas precisiones en el texto sustitutorio con la finalidad de fortalecer su consistencia normativa y viabilidad institucional.

Entre los principales aspectos identificados se encuentran la conveniencia de establecer con mayor claridad el esquema de financiamiento de la futura universidad, asegurando su compatibilidad con las disposiciones presupuestarias vigentes y condicionando su implementación a la disponibilidad de recursos conforme al marco legal aplicable. Asimismo, resulta necesario prever un proceso de implementación gradual que observe los principios de sostenibilidad fiscal, programación multianual y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Este aspecto importante, encuentra un soporte en la opinión remitida por la Municipalidad Provincial de Lampa, donde sería la sede institucional, en la que refiere el apoyo decidido de las autoridades locales y su interés en continuar de forma sostenida los trámites necesarios para el logro del objetivo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

De igual manera, corresponde adecuar la estructura de gobierno de la universidad a las disposiciones contenidas en la Ley 30220, Ley Universitaria, particularmente en lo referido a sus órganos de gobierno y al régimen de organización institucional. También se considera pertinente evitar la duplicidad o reiteración de competencias que el ordenamiento jurídico ya atribuye expresamente a entidades especializadas, como la SUNEDU en materia de licenciamiento institucional y aseguramiento de la calidad educativa.

Finalmente, se estima necesario reforzar el sustento técnico de la propuesta en aspectos vinculados con la pertinencia territorial, la sostenibilidad institucional, la demanda educativa y laboral, así como la ampliación de la oferta de educación superior universitaria, en concordancia con los criterios y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación para la creación de universidades públicas.

En consecuencia, del análisis técnico y jurídico efectuado se concluye que la propuesta legislativa resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente y que, en términos generales, presenta condiciones de viabilidad para su aprobación. No obstante, se considera necesario incorporar determinadas adecuaciones mediante texto sustitutorio, a fin de asegurar su armonización con los sistemas administrativos del Estado, el régimen presupuestario nacional y las disposiciones de la Ley Universitaria relacionadas con la sostenibilidad institucional, el aseguramiento de la calidad y el licenciamiento universitario.

5.2. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

El Informe N.º 0592-2026-MPL/SGDSYSP-RMC, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Lampa, concluye favorablemente respecto de la creación de la Universidad Nacional de Lampa, destacando que la provincia presenta condiciones económicas, sociales y territoriales que justifican la ampliación de la oferta de educación superior universitaria.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Asimismo, reconoce que la futura universidad permitirá atender las necesidades formativas de la población juvenil, fortalecer el desarrollo productivo local y reducir las brechas de acceso a la educación superior que actualmente afectan a los estudiantes de la provincia y de otras zonas del altiplano puneño.

Del mismo modo, la opinión favorable emitida por la Municipalidad Provincial de Lampa evidencia el compromiso institucional de las autoridades locales con el proceso de creación de la universidad y su disposición a impulsar las acciones de articulación interinstitucional que resulten necesarias para su implementación. En tal sentido, el informe constituye una manifestación expresa de respaldo político, social y territorial a la iniciativa legislativa, reconociendo a la Universidad Nacional de Lampa como un proyecto estratégico para el desarrollo provincial y regional, así como para la generación de condiciones que permitan su sostenibilidad y consolidación progresiva en el tiempo.

Si se consideran los criterios técnicos que el Ministerio de Educación (MINEDU) ha sostenido de manera reiterada en anteriores iniciativas legislativas relacionadas con la creación de universidades públicas, se advierte que dicho sector suele enfatizar la necesidad de fortalecer aspectos vinculados al planeamiento institucional, la sostenibilidad financiera, la demanda educativa potencial, la pertinencia territorial y la evaluación de alternativas para ampliar la oferta de educación superior universitaria. Asimismo, el MINEDU ha señalado de forma constante que toda propuesta de creación universitaria debe adecuarse a los criterios previstos en los artículos 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como a los lineamientos técnicos aprobados para la evaluación de este tipo de iniciativas.

No obstante, los mismos criterios técnicos utilizados por el Ministerio de Educación permiten identificar diversos elementos que respaldan la pertinencia de la presente propuesta legislativa. Entre ellos destacan la existencia de una demanda potencial de educación superior universitaria en la provincia de Lampa y en las provincias aledañas del altiplano puneño; el crecimiento de las necesidades educativas de la población joven; las limitaciones de acceso derivadas de la dispersión territorial y la ruralidad predominante; y la necesidad de continuar fortaleciendo el proceso de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

descentralización de la oferta universitaria pública en regiones que aún presentan importantes brechas educativas.

En ese contexto, los criterios que tradicionalmente ha sostenido el Ministerio de Educación no constituyen una objeción sustancial a la creación de la Universidad Nacional de Lampa, sino exigencias orientadas a fortalecer el sustento técnico de la iniciativa, particularmente en lo referido a sostenibilidad institucional, planificación progresiva y aseguramiento de la calidad educativa, aspectos que han sido desarrollados e incorporados en el texto sustitutorio propuesto.

Por su parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ha mantenido una posición institucional consistente en señalar que su función no comprende la creación de universidades públicas, competencia que corresponde constitucional y legalmente al Congreso de la República, sino la verificación posterior del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad mediante el procedimiento de licenciamiento institucional.

Asimismo, la SUNEDU ha precisado reiteradamente que toda universidad pública creada mediante ley debe acreditar criterios de pertinencia, sostenibilidad institucional, disponibilidad de recursos humanos y financieros, así como el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la Ley Universitaria. Sin embargo, ello no supone una oposición a la creación de nuevas universidades públicas, sino la exigencia de que estas se incorporen al sistema universitario observando las mismas reglas y estándares aplicables a todas las instituciones de educación superior del país.

En consecuencia, los criterios técnicos que habitualmente sostienen el Ministerio de Educación y la SUNEDU no configuran un escenario de inviabilidad jurídica, constitucional o institucional para la presente propuesta legislativa. Por el contrario, constituyen orientaciones técnicas destinadas a perfeccionar el diseño normativo e institucional de la futura Universidad Nacional de Lampa, situación que resulta consistente con la práctica legislativa seguida en los procesos de creación de universidades públicas y con las adecuaciones incorporadas en el texto sustitutorio que acompaña el presente dictamen.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

5.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Necesidad

La provincia de Lampa se ubica en la zona centro-occidental del departamento de Puno y constituye una de las trece provincias que integran dicha región. Cuenta con una extensión territorial aproximada de 5,791.73 km² y está conformada por diez distritos: Lampa, Cabanilla, Calapuja, Nicasio, Ocuvi, Palca, Paratía, Pucará, Santa Lucía y Vilavila.

De acuerdo con los resultados de los Censos Nacionales 2017, la provincia de Lampa registra una población aproximada de 40,856 habitantes, caracterizándose por una marcada dispersión geográfica y predominancia de población asentada en ámbitos rurales.

Por su parte, el departamento de Puno supera actualmente el millón ciento setenta mil habitantes, constituyéndose como una de las regiones más pobladas de la zona sur andina del país.

La estructura territorial de Lampa presenta características propias del altiplano puneño, con extensas áreas rurales, centros poblados dispersos y condiciones geográficas que incrementan los costos de acceso a servicios públicos, especialmente educación superior universitaria. Estas condiciones generan importantes limitaciones de conectividad territorial y acceso efectivo a oportunidades educativas para la población juvenil de la provincia.

Uno de los principales rasgos estructurales de la provincia de Lampa es su alta ruralidad. Según información estadística disponible, más del 60% de su población se encuentra asentada en ámbitos predominantemente rurales, formando parte de los departamentos con mayores índices de pobreza monetaria y vulnerabilidad social del país, condición que históricamente ha generado mayores dificultades para el acceso a servicios educativos especializados, infraestructura pública y oportunidades de desarrollo profesional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO”

La persistencia de brechas económicas y territoriales limita significativamente las posibilidades de que los jóvenes accedan a estudios universitarios fuera de sus localidades de origen, debido a los elevados costos asociados al traslado, alojamiento, alimentación y permanencia en ciudades con mayor oferta universitaria.

La educación superior universitaria en la región Puno presenta una fuerte concentración territorial en las ciudades de Puno y Juliaca, donde se ubican las principales instituciones universitarias públicas y privadas. En contraste, provincias como Lampa carecen de universidades públicas con sede propia que permitan atender directamente la demanda educativa local.

b) Viabilidad

La viabilidad de la propuesta legislativa debe analizarse en tres dimensiones:

Viabilidad jurídica: Desde el punto de vista jurídico, la propuesta legislativa resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente. La Constitución Política del Perú reconoce la obligación del Estado de promover el acceso a la educación superior y el desarrollo integral de la persona, mientras que la Ley 30220, Ley Universitaria, establece expresamente que las universidades públicas se crean mediante ley aprobada por el Congreso de la República. Asimismo, la iniciativa respeta la distribución de competencias prevista en el ordenamiento jurídico, manteniendo las atribuciones del Ministerio de Educación en materia de implementación institucional y las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) respecto del licenciamiento institucional y la supervisión de las condiciones básicas de calidad.

Viabilidad técnica: Desde la perspectiva técnica, la propuesta presenta condiciones razonables de viabilidad, toda vez que responde a necesidades objetivas identificadas en la provincia de Lampa y en la región Puno en materia de acceso a educación superior universitaria. Si bien resulta necesario

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

fortalecer determinados aspectos vinculados a la sostenibilidad institucional, la implementación progresiva, la planificación académica y la proyección de la demanda educativa, dichos elementos han sido abordados mediante las adecuaciones incorporadas en el texto sustitutorio. Asimismo, el diagnóstico territorial desarrollado en el presente dictamen evidencia la existencia de brechas educativas, limitaciones de acceso derivadas de la dispersión geográfica y una demanda potencial de formación universitaria que justifican la pertinencia de la iniciativa, particularmente en una región donde persisten importantes desafíos para la descentralización efectiva de la educación superior pública.

Viabilidad financiera: En materia financiera, la propuesta resulta viable en tanto su implementación se encuentra concebida bajo criterios de gradualidad, sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestaria. La creación de la Universidad Nacional de Lampa no genera obligaciones de gasto inmediatamente exigibles ni compromete recursos fuera de los mecanismos ordinarios de programación presupuestaria del Estado. Por el contrario, el texto sustitutorio establece expresamente que la implementación institucional deberá desarrollarse de manera progresiva y conforme a los principios de equilibrio presupuestario, sostenibilidad financiera y programación multianual del gasto público, garantizando su compatibilidad con el marco normativo que regula la administración de los recursos públicos.

c) Oportunidad: La propuesta legislativa resulta oportuna en el contexto de las políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso equitativo y descentralizado a la educación superior universitaria, reducir las brechas territoriales existentes entre las distintas regiones del país y promover el desarrollo sostenible de las provincias con mayores limitaciones de acceso a servicios educativos especializados.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con los objetivos nacionales de fortalecimiento del capital humano, descentralización educativa, impulso de la investigación científica y tecnológica, así como con las políticas orientadas a mejorar la competitividad regional y promover el desarrollo económico y social de los

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

territorios. En esa misma línea, contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo Nacional al 2036, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, la Política Nacional de Competitividad y Productividad y los lineamientos de desarrollo regional impulsados por el Estado.

Del mismo modo, la propuesta responde a una necesidad educativa y social concreta identificada en la provincia de Lampa y en otras provincias del departamento de Puno, caracterizadas por elevados niveles de ruralidad, dispersión geográfica y limitaciones en el acceso a oportunidades de educación superior universitaria. La ausencia de una institución universitaria pública con presencia territorial directa en la provincia constituye una brecha que afecta las oportunidades de formación profesional de la población joven y limita el fortalecimiento del capital humano necesario para impulsar el desarrollo regional.

En consecuencia, esta comisión considera que la creación de la Universidad Nacional de Lampa constituye una medida necesaria, viable y oportuna, en tanto permitirá ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, fortalecer el proceso de descentralización educativa y contribuir al desarrollo integral de la región Puno, observando para su implementación los principios de sostenibilidad fiscal, calidad educativa y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normativa aplicable.

5.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La aprobación de la presente propuesta legislativa no genera derogaciones expresas ni incompatibilidades con el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, produce efectos relevantes en diversos sistemas normativos y administrativos vinculados a la educación superior universitaria, la descentralización, la programación presupuestaria y el desarrollo regional. En tal sentido, corresponde analizar los principales impactos derivados de la creación de la Universidad Nacional de Lampa (UNLA).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

a) Impacto en el sistema universitario nacional

La propuesta incorpora una nueva universidad pública al sistema universitario peruano regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria. La Universidad Nacional de Lampa formará parte del conjunto de instituciones de educación superior universitaria sujetas a los principios, obligaciones y mecanismos de supervisión establecidos en la referida ley.

En consecuencia, la futura universidad deberá adecuar su organización institucional, estructura académica, órganos de gobierno, actividades de investigación y procesos formativos a las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria y demás normas complementarias. Asimismo, la creación de la universidad fortalece el proceso de descentralización de la oferta educativa superior pública, ampliando la presencia del sistema universitario en zonas que actualmente presentan limitaciones de acceso territorial.

Por tanto, el impacto sobre el sistema universitario resulta positivo y compatible con el marco normativo vigente.

b) Impacto en el sistema de aseguramiento de la calidad universitaria

La creación de la Universidad Nacional de Lampa no modifica las competencias de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ni altera el régimen de aseguramiento de la calidad previsto en la Ley Universitaria. Por el contrario, la futura universidad deberá someterse obligatoriamente al procedimiento de licenciamiento institucional y acreditar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad exigidas por la normativa vigente antes del inicio de la prestación del servicio educativo. En consecuencia, la propuesta legislativa no genera excepciones regulatorias ni tratamientos diferenciados respecto de otras universidades públicas creadas por ley.

Por ello, el impacto sobre el sistema de aseguramiento de la calidad resulta plenamente compatible con los objetivos de fortalecimiento institucional y mejora continua promovidos por el Estado.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

c) Impacto en el sistema presupuestario y de sostenibilidad fiscal

La propuesta legislativa genera efectos futuros en materia presupuestaria, en tanto la implementación progresiva de la Universidad Nacional de Lampa requerirá recursos para infraestructura, equipamiento, contratación de personal, investigación y funcionamiento institucional. No obstante, la norma propuesta no genera gasto público inmediatamente exigible ni afecta el equilibrio presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

La implementación institucional deberá desarrollarse conforme a los principios de sostenibilidad fiscal, programación multianual, eficiencia del gasto público y disponibilidad presupuestaria establecidos en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, la asignación de recursos deberá realizarse mediante los mecanismos ordinarios de programación y aprobación presupuestaria a cargo del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la propuesta resulta compatible con el marco constitucional y legal que regula la gestión de las finanzas públicas.

d) Impacto en el proceso de descentralización educativa

Uno de los efectos más relevantes de la propuesta legislativa se encuentra vinculado al fortalecimiento del proceso de descentralización educativa.

La creación de la Universidad Nacional de Lampa permitirá ampliar la cobertura territorial de la educación superior pública en una provincia que presenta importantes limitaciones de acceso a servicios universitarios. Asimismo, contribuirá a reducir las brechas existentes entre las principales ciudades de la región y las provincias del interior, promoviendo una distribución más equitativa de oportunidades educativas.

En consecuencia, la propuesta resulta coherente con los principios de descentralización y desarrollo territorial reconocidos por la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

e) Impacto en el desarrollo regional y fortalecimiento del capital humano

La creación de la Universidad Nacional de Lampa tendrá efectos favorables en la formación de capital humano, investigación científica, innovación tecnológica y desarrollo productivo regional. La presencia de una institución universitaria pública permitirá fortalecer las capacidades profesionales de la población joven, generar conocimiento orientado a resolver problemas locales y promover la articulación entre academia, sector productivo y entidades públicas.

Asimismo, contribuirá a impulsar actividades vinculadas al desarrollo agropecuario, gestión ambiental, innovación tecnológica, turismo, emprendimiento y sostenibilidad territorial.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo regional y con las políticas nacionales orientadas al fortalecimiento de capacidades humanas y productivas.

5.5. Análisis costo beneficio

a) Costos

La implementación de la Universidad Nacional de Lampa (UNLA) supone la generación progresiva de costos asociados a la creación, organización, implementación y funcionamiento de una institución pública de educación superior universitaria. Entre los principales costos identificados se encuentran:

- **Infraestructura y equipamiento**
 - * Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura académica y administrativa.
 - * Implementación de aulas, laboratorios, bibliotecas, centros de investigación y servicios universitarios.
 - * Adquisición de mobiliario, equipamiento tecnológico, software especializado y recursos educativos.
- **Recursos humanos**
 - * Contratación progresiva de personal docente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

- * Incorporación de personal administrativo y técnico.
- * Fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión universitaria.
- Investigación y extensión universitaria
 - * Financiamiento de actividades de investigación científica y tecnológica.
 - * Desarrollo de programas de responsabilidad social universitaria.
 - * Implementación de proyectos de vinculación con la comunidad y el sector productivo.
- Gastos operativos
 - * Servicios básicos.
 - * Mantenimiento institucional.
 - * Operación de sistemas académicos y administrativos.
 - * Funcionamiento de órganos de gobierno universitario.

No obstante, corresponde precisar que dichos costos no serán asumidos de manera inmediata ni simultánea, sino que deberán ejecutarse progresivamente conforme a la disponibilidad presupuestaria, programación multianual y sostenibilidad fiscal establecidas por la normativa vigente.

En consecuencia, los costos derivados de la propuesta legislativa resultan previsibles, programables y compatibles con los mecanismos ordinarios de gestión presupuestaria del Estado.

b) Beneficios

Los beneficios derivados de la creación de la Universidad Nacional de Lampa trascienden el ámbito estrictamente educativo y generan impactos positivos en las dimensiones social, económica, científica, cultural y territorial.

- Beneficios educativos
 - * Ampliación del acceso a la educación superior universitaria pública.
 - * Reducción de barreras geográficas y económicas para el acceso a estudios universitarios.
 - * Incremento de oportunidades educativas para jóvenes provenientes de zonas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

rurales.

* Fortalecimiento de la igualdad de oportunidades en el acceso a educación superior.

➤ **Beneficios sociales**

- * Reducción de brechas de exclusión educativa.
- * Incremento de la movilidad social.
- * Mejora de las oportunidades laborales de la población joven.
- * Fortalecimiento de la cohesión social y desarrollo comunitario.

➤ **Beneficios económicos**

- * Formación de capital humano especializado.
- * Incremento de la productividad regional.
- * Generación de empleo directo e indirecto asociado al funcionamiento universitario.
- * Dinamización de actividades económicas locales vinculadas a servicios, comercio, vivienda y transporte.

➤ **Beneficios científicos y tecnológicos**

- * Promoción de investigación orientada a resolver problemas regionales.
- * Generación de innovación aplicada a actividades productivas del altiplano puneño.
- * Desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas en la región.

➤ **Beneficios territoriales**

- * Fortalecimiento del proceso de descentralización educativa.
- * Reducción de la migración estudiantil por motivos académicos.
- * Mayor presencia del Estado en provincias con limitaciones de acceso a servicios públicos especializados.
- * Impulso al desarrollo equilibrado del territorio regional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

➤ Beneficios para el desarrollo regional

La Universidad Nacional de Lampa podrá constituirse en un centro articulador de conocimiento, investigación e innovación al servicio del desarrollo de la región Puno.

c) Evaluación costo-beneficio

El análisis efectuado evidencia que los costos asociados a la creación e implementación de la Universidad Nacional de Lampa poseen naturaleza gradual y programable, mientras que los beneficios esperados presentan carácter permanente y acumulativo.

Los beneficios educativos, sociales, económicos y territoriales generados por la futura universidad se proyectan a mediano y largo plazo, contribuyendo significativamente al fortalecimiento del capital humano, la reducción de brechas territoriales y el desarrollo sostenible de la región Puno.

Asimismo, debe considerarse que la inversión pública en educación superior constituye una de las intervenciones estatales con mayor capacidad para generar retornos sociales sostenibles, al incrementar las capacidades productivas de la población y promover procesos de innovación y desarrollo.

En consecuencia, esta comisión considera que los beneficios derivados de la creación de la Universidad Nacional de Lampa superan ampliamente los costos requeridos para su implementación.

d) Balance final

La creación de la Universidad Nacional de Lampa constituye una inversión socialmente rentable, compatible con los principios de eficiencia del gasto público, desarrollo regional, descentralización educativa e igualdad de oportunidades.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Por tanto, desde la perspectiva costo-beneficio, la propuesta legislativa resulta favorable y genera un impacto positivo para la provincia de Lampa, la región Puno y el país en su conjunto.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14594/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Lampa (UNLA)

Se crea la Universidad Nacional de Lampa (UNLA), persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Lampa del departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Lampa (UNLA) está conformada por las facultades, los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación y las unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad cumplir con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Lampa (UNLA) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de Lampa (UNLA) se organiza en las siguientes facultades, en función de su oferta educativa y en atención a la demanda cultural, artística y laboral local, regional, nacional e internacional:

- a) Facultad de Ingeniería Ambiental y Agronómica, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Ingeniería Ambiental y Recursos Hídricos
 - 2. Ingeniería Agronómica y Agricultura
- b) Facultad de Derecho, Gestión Pública y Ciencias Sociales, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Derecho y Gestión Pública
 - 2. Psicología y Bienestar Social
- c) Facultad de Ciencias de la Salud, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación
- d) Facultad de Humanidades, Arqueología y Turismo, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Arqueología y Turismo

4.2. La Universidad Nacional de Lampa (UNLA) puede ampliar progresivamente su oferta educativa de acuerdo con las necesidades económicas, culturales, educativas y laborales locales, regionales, nacionales e internacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Lampa (UNLA), creada mediante la presente ley, se financian con recursos directamente recaudados,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

donaciones y legados, cooperación nacional e internacional y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Lampa, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa, académica e institucional de la Universidad Nacional de Lampa (UNLA), conforme con la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 2 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 17:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 18:15:43-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 10:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 10:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:01:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 12:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 12:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:58:37-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:53:00-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 17:37:58-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 10:39:16-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 17:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 10:19:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 11:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 11:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 15:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 15:47:04-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14594/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"